

tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Domingo Tarrío Novoa, que sirve el de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo último y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 10'98 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Agosto próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á Cuerpo;

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el artículo 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mixtas; y además el párrafo último del artículo 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado;

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante;

Considerando que es principio general, consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito;

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida;

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y en los términos y con las condiciones que se previenen en el anuncio publicado por esa Subsecretaría en la GACETA de 18 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á Doña Elvira Alonso y Moreno una subvención de 4.500 pesetas, que se abonarán por mensualidades, á 375 cada una, desde el 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, para ampliar en Francia y Bélgica sus estudios sobre La enseñanza de la Geografía en la Escuela primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La casa editorial Salvat y Compañía ha acudido á este Ministerio exponiendo las muchas dificultades que se ofrecen para la inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual, y solicitando que se reforme la Real orden de 4 de Febrero de 1905, por la que se exige á los propietarios de periódicos y revistas la presentación de tantas autorizaciones ó declaraciones cuantos artículos ó trabajos de autores extranjeros inserten en ellos.

Con motivo de otra solicitud del Centro de la Propiedad intelectual de Barcelona en demanda de que se reformara con un criterio amplio y expansivo la legislación vigente en esta materia, se dictó en 17 de Abril último una Real orden previniendo al Jefe del Registro general del ramo que, así en esta oficina central como en los Registros provinciales, se diera todo género de facilidades para la inscripción de las obras, sin que se exigiera á los autores y editores otros requisitos que los taxativamente señalados en la ley de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880.

Entendía este Ministerio que aplicadas dichas disposiciones con un criterio liberal, no había menester reformarlas ni ampliarlas para que estuvieran garantidos todos los derechos y se ofreciera á editores y autores tan gran facilidad en la inscripción de sus obras como puedan tenerla en las naciones en que mejor organizado se halle este servicio.

Para asegurar la propiedad de los periódicos y gozar de los beneficios de la ley, sólo exige ésta, en su artículo 29, que los propietarios presenten al fin de cada año en el Registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año; y en el art. 16 del Reglamento de 3 de Septiembre se determina que al hacer la declaración manifiesten el concepto en que solicitan la propiedad, dejando á salvo los derechos de los autores de los artículos ó obras escritas.

Ninguna otra formalidad prescriben aquellas dispo-

siciones legales; pero en Real orden de 28 de Marzo de 1904 se dispuso que para la inscripción de publicaciones periódicas en que se inserten artículos de autores extranjeros se exigirá á los propietarios la autorización que permita reproducirlos, originales ó traducidos, con lo cual se obliga á dichos propietarios á presentar miles de documentos para la inscripción, ó tenían que renunciar á ella, como viene sucediendo. Y aunque por Real orden de 4 de Febrero de 1905 se declaró que podría sustituir á la autorización del autor una declaración del traductor en que se hiciera constar que el original estaba en el dominio público en el país de origen, todavía subsisten con ello las mismas dificultades para la inscripción de las publicaciones periódicas, á cuyos propietarios se exigen tantas declaraciones cuantos artículos reproduzcan, total ó parcialmente, en el periódico ó en la revista.

Considerando que ni en la Ley y Reglamento citados, ni en el Convenio de Berna, ni en el acta adicional de París, ni en ninguno de los Tratados celebrados por España con las naciones extranjeras para garantizar los derechos de la propiedad intelectual, se establecen otras reglas de procedimiento para el registro de las publicaciones periódicas que las enunciadas arriba, y que aquellos derechos quedan suficientemente garantidos con que el propietario de la publicación declare, bajo su responsabilidad, al hacer la inscripción, que los artículos insertos en el periódico ó la revista se hallan en el dominio público, ó está autorizado para reproducirlos;

Considerando que las limitaciones puestas por las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y 4 de Febrero de 1905 dificultan notablemente la inscripción de aquellas publicaciones en el Registro de la propiedad intelectual, poniendo á los propietarios en el caso de tener que renunciar á los beneficios de la ley;

Considerando, por último, que las leyes y Reglamentos, en todo lo que taxativamente no preceptúen, deben aplicarse con un criterio amplio y expansivo que favorezca los intereses de los particulares, en cuanto no se opongan á los generales del Estado ó á los Convenios internacionales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo solicitado por la casa editorial Salvat y Compañía, de Barcelona, se ha servido disponer:

1.º Que se deroguen las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y de 4 de Febrero de 1905 en todo lo que se refieren á la inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual.

2.º Que para la inscripción de esta clase de publicaciones sólo se exijan los requisitos prevenidos en el artículo 29 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 16 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, y que cuando se trate de la reproducción de artículos ó trabajos de autores extranjeros presenten los propietarios de los periódicos una declaración en que manifiesten, «bajo su responsabilidad», que los artículos insertos en el periódico ó la revista se hallan en el dominio público, ó están autorizados para reproducirlos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(Continuación.) (1)

Art. 717. Las declaraciones de las Autoridades y funcionarios de policía judicial tendrán el valor de declaraciones testificales, apreciables como éstas según las reglas del criterio racional.

Art. 718. Cuando el testigo no hubiere comparecido por imposibilidad y el Tribunal considere de importancia su declaración para el éxito del juicio, el Presidente designará á uno de los individuos del mismo para que, constituyéndose en la residencia del testigo, si la tuviera en el lugar del juicio, puedan las partes hacerle las preguntas que consideren oportunas.

El Secretario extenderá diligencia haciendo constar las preguntas y respuestas que se hayan hecho al testigo, las

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal de Cuentas del Reino.....	Tribunal de Cuentas del Reino.....	»	Mozo de oficios.....	1.000	Habitación.....	»	»
2	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	4.ª	Administrador.....	1.675	»	10.000	La fianza en efectivo.
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Norte en Barcelona.....	Cuarto ídem.....	2.ª	2 alguaciles.....	1.200	»	»	Los licenciados absolutos deben acreditar con la certificación correspondiente no haber sufrido penas aflictivas ni correccionales. Los aspirantes en general han de contar veinticinco años de edad.
4	Ayuntamiento de la Coruña.....	Séptimo ídem.....	1.ª	Guarda urbano.....	1.000	»	»	1'650 metros de estatura.
5	Idem de Orense.....	Idem.....	1.ª	Capataz de la brigada de canteros.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Langreo.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Carretero.....	1.328	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.140	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
8	Dirección general de Correos.—Alava.—De Amurrio á Arreina.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	700	»	»	»
9	Idem.—Almería.—Turre.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
10	Idem.—Barcelona.—De Granollers á La Roca.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
11	Idem.—Burgos.—De Peñahorada á Ralsedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
12	Idem.—Cáceres.—De Aldeanueva del Camino á Granadilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
13	Idem.—Castellón.—Jérica.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
14	Idem.—Gerona.—San Hilario de Sacalm.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
15	Idem.—Granada.—Beznar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
16	Idem.—Huesca.—De Angués á Rodillar. Primera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	614'25	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Puebla de Castro á Clamora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Grañén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
19	Idem.—Lugo.—Rao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Navia á Rua.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
21	Idem.—Madrid.—De Berzosa á Robledillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
22	Idem.—Soria.—De Gomara á Blucos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	378	»	»	»
23	Idem.—Palencia.—Abia.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
24	Idem.—Valencia.—Camporrobles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
25	Idem.—Zamora.—De Pobladora del Valle á Villabrazano.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
26	Idem.—Zaragoza.—De Caspe á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
27	Intervención Económica facultativa de la mina de Arrayanes de Linares.—Jaén.....	Idem de Hacienda.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
28	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	325	»	»	»
29	Aduana de Canfranc.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Pesador portero.....	750	»	»	»
30	Idem de Málaga.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
31	Idem de Cádiz.....	Idem.....	2.ª	Portero del tinglado.....	750	»	»	»
32	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
33	Intendencia militar.—Guardias de Corps del Escorial.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1.ª	Conserje.....	300	»	»	Las que determina el Reglamento de 15 de Marzo de 1884 (C. L. núm. 101).
34	Ayuntamiento de Cerralbos.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	175	»	»	»
35	Idem de Domingo Pérez.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem de Cantalejo.—Segovia.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	5 cénts. por carta.	»	»
37	Juzgado de primera instancia de Orgaz. Toledo.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arance- larios.....	»	Tengan en cuenta los aspirantes las condiciones señaladas en el núm. 3.
38	Ayuntamiento de Robledilla de la Vera. Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	106	»	»	»
39	Idem de Valverde de Mérida.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Peatón á Mérida y viceversa.....	365	»	»	»
40	Idem de Navahermosa.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Voz pública ó peón.....	200	»	»	»
41	Idem de Garrovillas.—Cáceres.....	Idem.....	3.ª	Escribiente de la Secretaría.....	775	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	450	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	2.ª	Administrador de consumos.....	»	4 por 100.....	1.000	Justificar que puede prestar la fianza.
44	Idem.....	Idem.....	2.ª	Interventor de consumos.....	Día 1'75	»	»	»
45	Idem de Turégano.—Segovia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
46	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz.....	Segundo ídem.....	1.ª	Oficial primero de Secretaría.....	999	»	»	Se omite publicar las condiciones que limita el derecho por no haber sido el acuerdo del Consejo de Ministros, según los artículos 3.º y 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
47	Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial segundo de ídem.....	730	»	»	Idem
48	Idem.....	Idem.....	3.ª	Escribiente de ídem.....	547'50	»	»	Idem.
49	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	547'50	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	1.ª	Inspector de policía y guarda de fuentes.....	400	»	»	»

Table with 8 columns: Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Clase de destino, Sueldo (Pesetas), Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas (Pesetas), Condiciones especiales que se requieren. Rows include various municipal and military positions across different regions like Cádiz, Huelva, Teruel, etc.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo. 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 15 premios mayores de los 1.350 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table showing winning numbers and prizes for the National Lottery. Columns include 'NÚMEROS', 'PREMIOS' (Pesetas), and 'ADMINISTRACIONES' (1.ª serie, 2.ª serie, 3.ª serie).

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1906.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 955 premios, de la manera siguiente:

Table detailing the distribution of prizes for the August 10, 1906 lottery. Columns include 'Premios' and 'Pesetas'.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Julio 1906. —El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Diciembre de 1902 con los números 308.232 de entrada y 6.360 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel Cobo Canalejas, Escribano del Juzgado de la Latina, de la propiedad de Don Carlos Curieses Rodríguez, y á disposición de la Administración general del Estado, como procedente de la subasta celebrada el día de ayer, de bienes nacionales, de la finca número 3.668 de inventario, ó sea el monte titulado Ferral, provincia de León, término municipal de San Andrés de Babanero, importante dicho depósito 275 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 71.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 21 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 2º de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado (DÍA, MES, AÑO), PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO, NÚMERO de la relación de que procede el crédito, NÚMERO del que tiene el crédito en dicha relación, NÚMERO de orden de acreedores, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito (Pesetas).

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número de el que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
27	Junio	1899	Julio 96 á Agosto 98	1.631	1	82	Basilio Escobedo Quiroga	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Bomberos movilizados.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba)	338'95
21	Agosto	1899	Enero 96 á Julio 97	1.632	1	83	José María Fernández Rodríguez	Guerrillero	Idem id. id.—Local del Zarzal.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	138'25
6	Enero	1901	Mayo 96 á Agosto 97	1.633	1	84	Francisco Vila Moure	Idem	Idem id. id.—Local de Vicana.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	316'15
7	Marzo	1901	Marzo 96 á Septiembre 98	1.634	1	85	Agapito Díaz Gutiérrez	Idem	Idem id. id.—Local de Jibacoa.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	312'15
23	Enero	1900	Marzo 96 á Octubre 98	1.635	1	86	Francisco Cordero Pana	Sargento	Idem id. id.—Primera Guerrilla de Holguín.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	125
28	Diciembre	1901	Mayo 96 á Junio 98	1.636	1	87	José Ramos García	Cabo	Idem id. id.—Segunda Guerrilla de Holguín.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	800'70
16	Octubre	1900	Noviembre 97 á Octubre 98	1.637	1	88	Francisco Giménez Rodríguez	Voluntario	Idem id. id.—Cuarta compañía movilizada de Gibara. Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	142'55
30	Abril	1899	Junio 97 á Septiembre 98	1.638	1	89	D. Manuel Ogazón Tejera	Segundo Teniente	Idem id. id.—Local de Ojo de Agua.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	515'35
20	Enero	1900	Marzo 96 á Septiembre 98	1.639	1	90	D. Eugenio Laso Ritter	Capitán	Idem id. id.—Santo Domingo.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	1.925'90
23	Noviembre	1901	Marzo 96 á Agosto 98	1.642	1	91	D. Miguel Lorca Iturburu	Segundo Teniente	Idem id. id.—Local montada de Caibarién.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	2.159'15
5	Febrero	1901	Abril 96 á Diciembre 97	1.644	1	92	Hermógenes Rodríguez Robles	Soldado	Idem id. id.—Primera de Bahía Honda.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	80'40
30	Julio	1903	Julio 96 á Septiembre 98	1.645	1	93	José Arnejo Barreiro	Idem	Idem id. id.—Volante de Peral.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	88'65
17	Noviembre	1901	Noviembre 96 á Octubre 98	1.646	1	94	Eusebio Lavín Ruiz	Idem	Idem id. id.—Local de San Antonio de Madruga.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	159'60
12	Abril	1902	Marzo 96 á Diciembre 97	1.647	1	95	Gregorio Pérez Martínez	Cabo	Idem id. id.—Local de Jaimanitas.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	37'75
19	Julio	1901	Abril á Octubre 98	1.648	1	96	Liborio González Joyana	Idem	Idem id. id.—Sexta local de Madruga.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	269'65
18	Noviembre	1900	Junio 97 á Julio 98	1.649	1	97	Pedro Varela Romero	Soldado	Idem id. id.—Volante de Peral.—Sexto tercio de Guerrillas (Cuba)	145'45
15	Junio	1899	Septiembre 96 á Agosto 98	1.650	1	98	Luciano Briz Dobarán	Cabo	Idem id. id.—Segunda local de Sabanilla del Encomendador.—Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)	371'65
15	Idem	1900	Mayo á Septiembre 98	1.651	1	99	Francisco López Montenegro	Soldado	Idem id. id.—Tercera local de Matanzas (Cuba).—Séptimo tercio de Guerrillas	130'60
15	Mayo	1899	Junio 96 á Noviembre 98	1.652	1	100	Joaquín Fernández Buján	Sargento	Idem id. id.—Agrupación de Sabanilla del Encomendador.—Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)	492'55
31	Septiembre	1903	Octubre 97 á Noviembre 98	1.653	1	101	Juan López Gutiérrez	Cabo	Idem id. id.—Primera Guerrilla volante de Pinar del Río.—Octavo tercio de Guerrillas (Cuba)	157'30
29	Junio	1899	Diciembre 96 á Septiembre 98	1.654	1	102	José García Taboada	Sargento	Idem id. id.—Primera de Rodas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)	546'90
12	Enero	1900	Marzo á Septiembre 98	1.655	1	103	Domingo Morales Delgado	Voluntario	Idem id. id.—Compañía movilizada Ligeros de Güines.—Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	13'85
2	Julio	1899	Mayo á Noviembre 98	1.656	1	104	D. Bernardo García Vigil	Primer Teniente	Idem id. id.—Compañía de Alacranes.—Tercio de Voluntarios y Bomberos, número 2 (Cuba)	1.968
19	Noviembre	1901	Noviembre 97 á Abril 98	1.657	1	105	Balbino Andrés San Julián	Cabo	Idem id. id.—Escuadras de la Prensa.—Tercera compañía.—Tercio de idem id. (Cuba)	86'85
15	Idem	1901	Julio á Noviembre 98	1.658	1	106	D. Gabino Martínez Unceta	Segundo Teniente	Idem id. id.—Segunda compañía de Guanabacoa.—Tercio de idem id. (Cuba)	550'10
8	Agosto	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98	1.659	1	107	D. Sandalio Ronques Sánchez	Capitán	Idem id. id.—Compañía movilizada del Recreo.—Tercio de idem id. (Cuba)	5.946'20
23	Mayo	1899	Febrero á Octubre 98	1.660	1	108	Antonio Cordeiro Barreiro	Soldado	Idem id. id.—Tercio de Movilizados, núm. 3 (Cuba)	388'35
12	Diciembre	1899	Junio 96 á Mayo 98	1.661	1	109	Pedro Sánchez Albadalejo	Idem	Idem id. id.—Segunda compañía.—Movilizados de Pando (Cuba)	294'90
14	Mayo	1902	Abril 96 á Septiembre 98	1.662	1	110	Manuel Alvarez Cabo	Idem	Idem id. id.—Cuarta compañía.—Movilizados de Pando (Cuba)	35'70
28	Noviembre	1900	Mayo 96 á Septiembre 98	1.663	1	111	José Fernández Calero	Idem	Idem id. id.—Quinta compañía.—Batallón Movilizados de Pando (Cuba)	61'26
18	Marzo	1902	Abril 96 á Agosto 98	1.664	1	112	D. Angel Suárez Cortina	Segundo Teniente	Idem id. id.—Local de Sagua de Tánamo.—Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba)	2.345'85
23	Agosto	1901	Diciembre 97 á Agosto 98	1.665	1	113	José Prendes Cuervo	Cabo	Idem id. id.—Tercio núm. 1.	648'85
16	Noviembre	1901	Enero y Febrero 98	>	2	114	Pascual Moya Alarcón	Soldado	Tercio de idem id. (Cuba)	106'45
24	Octubre	1902	Abril 96 á Agosto 98	>	3	115	Pablo Martínez Moratinos	Idem	Idem id. id.—Tercio de idem id. (Cuba)	127'40
31	Julio	1899	Octubre 95 á Agosto 98	1.666	1	116	José Olascoaga Gribar	Idem	Idem id. id.—Tercio núm. 2.	258'70
6	Febrero	1900	Oct. 96 á Abril 97 y Abril á Agosto 98	1.667	1	117	Basilio Delgado Gómez	Guerrillero	Tercio de idem id. (Cuba)	281'05
2	Abril	1900	Diciembre 95 á Marzo 96	1.668	1	118	Luis Mérida Abad	Soldado	Idem id. id.—Sección de Ordenanzas (Cuba)	180'35
6	Julio	1899	Diciembre 97 á Enero 99	1.669	1	119	Simón Berrocal Cerezano	Sargento	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	1.731'80
16	Noviembre	1899	Junio 94 á Febrero 98	>	2	120	Francisco Burgat Vidal	Soldado	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	47'95
6	Mayo	1899	Junio á Diciembre 98	>	3	121	Juan Cardoso Barrero	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	707'20
28	Abril	1901	Julio 94 á Febrero 97	>	4	122	Alvaro García Herrero	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	761'85
13	Agosto	1901	Enero 96 á Enero 99	1.670	1	123	Francisco Aguilar Viciana	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	809
1	Septiembre	1901	Agosto 96 á Julio 97	>	2	124	Vicente López Pérez	Idem	Idem id. id.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	913'02
3	Octubre	1901	Abril 96 á Octubre 98	1.673	1	125	Manuel Moyano Romero	Cabo	Idem id. id.—Bat. Voluntarios Movilizados Habana (Cuba)	55'25

Main table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE del crédito. Pesetas. Includes rows for various military personnel and their respective credits.

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.

Table listing military personnel under 'Grupo primero', including names, ranks, and amounts. Includes entries for Antonio Ramirez Llorens, José Garcia Orrus, etc.

vecino de Castropol, para que dentro del término de sesenta días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 21 de Diciembre último; advirtiéndole que si no se presenta será declarado prófugo.

Ribadeo 28 de Junio de 1906.—Antonio Cal. JM—858

SAN FERNANDO

D. Antonio López de Soria y Gutiérrez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de desertión contra el recluta del cuadro de reclutamiento, núm. 1 de dicho Cuerpo, Francisco Román Joro.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Francisco Román Joro, recluta desertor de dicho cuadro de reclutamiento, natural de Algodonales (Cádiz), vecindado en dicho pueblo, de veintidós años cumplidos de edad, oficio del campo, y cuyas demás señas y paradero se ignoran.

Y para que dicha comparecencia pueda tener efecto, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos, de esta población; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Encargo a las Autoridades de todas las clases que, de tener conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su detención, disponiendo su conducción al cuartel de San Carlos y a mi disposición.

San Fernando 25 de Junio de 1906.—Antonio L. de Soria. Por mandado del Sr. Juez, Federico Frabodola. JM—756

D. Félix Manrique de Lara y Martínez Arroyo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del cuadro de reclutamiento núm. 1 de dicho Cuerpo.

Hago saber que en providencia dictada en causa que por desertión instruyo contra el recluta del expresado cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacantes, Manuel Vega García, hijo de Manuel y María, natural de Málaga, vecindado en dicha capital, de veintidós años cumplidos de edad, de oficio caldero, y cuyas demás señas particulares y paradero se ignoran, he acordado la comparecencia del mismo para responder a los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que la expresada comparecencia pueda tener efecto, se cita, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos de esta población; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, de tener conocimiento del paradero del procesado, ordenen su detención y conducción, debidamente escoltado, al expresado cuartel de San Carlos y a mi disposición.

San Fernando 4 de Julio de 1906.—Julio M. de Lara.—Por mandado del Sr. Juez, Federico Frabodola. JM—869

SANTA MARTA

D. Ramón Vázquez Núñez, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Orbi-gueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de Marinería de este trozo José Corgos Cao, hijo de Antonio y María Vicenta, natural y vecino de San Adrián de Veiga (Ortigueira), para que dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala a será declarado prófugo.

Santa Marta 25 de Junio de 1906.—Ramón Vázquez. JM—848

SANTONA

D. Jesús María Aguiar y Jádenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santona, Juez instructor de la sumaria que se instruye al inscrito

disponible del actual reemplazo Cayetano Martínez Bolívar, por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada e Instrucciones vigentes conceden a los Jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo del actual reemplazo Cayetano Martínez Bolívar, natural de Laredo, hijo de Sinfoniano y Petra, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares procedan a su busca y captura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a esta Ayudantía de Marina, en caso de ser habido.

Santona 7 de Julio de 1906.—Jesús María Aguiar. JM—870

VILLAGARCIA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Francisco Alvarez Domínguez, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino del Grove, de veinte años de edad, en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 4 de Julio de 1906.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—857

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital José Benito Tubio García, hijo de Manuel y de Teresa, vecino de Benyoña (Rianjo), de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 4 de Julio de 1906.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—864

VIVERO

D. Carlos Parga y Acevedo, Asesor de Marina del distrito de Vivero, Ayudante accidental del mismo y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José María Romeo y Vázquez, natural de Busela, hijo de Antonio y de Virginia, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 18 de Junio de 1906.—Carlos Parga Acevedo. JM—837

D. Carlos Parga y Acevedo, Asesor de Marina del distrito de Vivero, Ayudante de Marina accidental de la misma, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Rogelio Yuma y Gómez, natural de Ollero, hijo de Juan y de Carmen, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 23 de Junio de 1906.—Carlos Parga Acevedo. JM—846

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito núm. 138, de ocho acciones preferentes, números 27.993 al 27.998, y cuatro ordinarias, números 284.521 al 224.524, de la Sociedad general Azucarera de España, expedido por este Banco en 7 de Septiembre de 1904 a favor de D. Wenceslao de la Vega García, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, a los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón 25 de Julio de 1906.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X—1353

Azucarera de Madrid (S. A.).

No habiéndose reunido número suficiente de accioneros para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día de ayer, se convoca de nuevo para el 17 del próximo Agosto, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Canal Aljorqa, 4, bajo; advirtiéndose que se celebrará la junta en cualquier número de acciones que asistan.

Madrid 31 de Julio de 1906.—P. A. del Consejo, el Secretario, S. R. Utera. X—1354

Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.

La junta general ordinaria tendrá lugar, en segunda convocatoria, el domingo 2 de Septiembre próximo, a las cinco de la tarde, en el local social, cualquiera que sea el número de asistentes.

Ciudad Lineal 31 de Julio de 1906.—Luis García Arias, Secretario. X—1355

DEUDA DE LA ARMADA

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DUDA AL INTERIOR, DUDA AL EXTERIOR, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 31 de Julio de 1906.

Large meteorological table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and various weather data points for numerous locations.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS
PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 37. S. Francisco, 26

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

BALNEARIO RIUS
CALDAS DE MONTBUY
(CATALUÑA)

Reumatismos, gota, anquilosis, escrofulismo, sífilis, neurosis, hemiplegias, parálisis, neuralgias, bronquitis, traumatismos, etc.

Instalación hidroterápica completa.—Servicio de cocina esmerado.—Grandes comedores con vistas al campo.—Salón, teatro, salas de tresillo, billar y escritura.—Gran parque, etc.

No confundir este Establecimiento con otros de la misma población.

Carabaña.

AGUAS NATURALES

NaO, SO³, 10 HO g. 227=NaS. 0^g, 0499

Interesa á todos saber:

- 1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.
- 2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.
- 3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNESICOS Y POTASICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.
- 4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.

Son Purgantes y Antibiliosas, por su sulfato de sosa; son Depurativas, por su cloruro de calcio, y son Antisépticas, Antiherpéticas y Antiescrofulosas, por su sulfuro de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.

Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

La salud del cuerpo interior y exterior.

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, Africa y Oceanía.

Almacenes-Depósitos: Doctor Fourquet, 27.

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

R. J. CHAVARRI LEALTAD, 12.

APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OEBLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antitéptico y curativo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

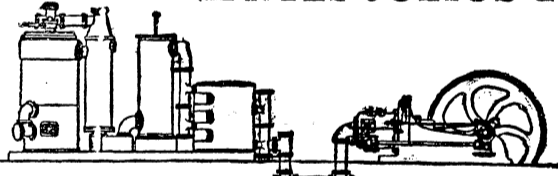
Depósito: JÁRDINES, 15.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.—PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA), MADRID

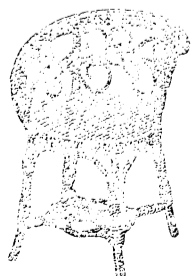
Ingenieros de Caminos, Minas, industriales y Arquitectura. Internos, medio internos y externos.

Preparación por secciones para el ingreso en cada Escuela. Internado para 30 alumnos, en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia del mismo Director. La Academia tiene en publicación el *Tratado de Análisis matemático* para el ingreso en la Escuela de Arquitectura.—Tómense antecedentes de los resultados que viene obteniendo esta Academia.—La correspondencia al Director, D. ALEJANDRO DE MAZAS Y MARDOMINGO.

CHAMPAGNE Louis ROEDERER

Representado en España y Portugal por PEDRO BOVÉ
Paseo de Gracia, 88.—BARCELONA

MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO



Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.

CARROSSERIE POUR AUTOMÓVILES

FÁBRICA Y OFICINAS:

MANUFACTURE PARISIENNE

115, PASEO DE GRACIA, 115

BARCELONA

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Advíncula.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—Relámpago y la gran vía.—Payen Pierrot Enigmatique.—Les Narys y nueva serie de cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Fontejos, 3.—Teléfono, núm. 75